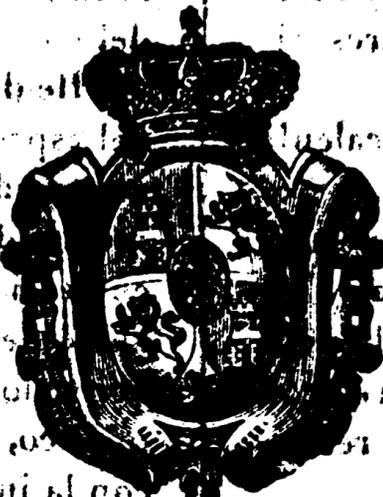


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y de suscripciones se cobra á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto baja.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Señora: La concesion de grados y honores, que por la Constitución del estado pertenece exclusivamente á V. M., es un medio eficaz de gobierno para estimular la aplicación, escitar el celo y premiar los méritos señalados que se contraen en todas las carreras que constituyen el servicio público. Mas si estas distinciones se prodigan, si recaen en personas que no se hacen acreedoras á ellas por tan honrosos medios, lejos de producir saludables efectos, infunden el desaliento en los que con justicia debieran obtenerlas, y solo sirven de una muestra del mas ó menos favor del individuo que la consigne. Semejante consideración y el cúmulo de instancias que existen en el ministerio que merezco á la confianza de V. M., la mayor parte de sujetos que ningún servicio han prestado en la marina, me impulsan á someter á su real aprobación, como tengo la honra de verificarlo, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de noviembre de 1847.—Señora A. L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Liss.

REAL DECRETO. Atendiendo á las razones que me ha expuesto

el ministro de marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En adelante no se concederán grados ni honores de ninguno de los empleos de los diversos cuerpos militares, administrativo y judicial de la armada sino á individuos de los mismos que por sus ascensos naturales y sucesivos puedan llegar á obtener dichos empleos efectivos con arreglo á ordenanza y reglamentos vigentes.

Art. 2.º Se exceptuarán únicamente de esta regla aquellos capitanes ó patronos de la marina mercante que, habiendo hecho servicios de relevante mérito, calificados así por la junta directiva y consultiva de la armada, sean propuestos por la misma para alguna de estas.

Dado en palacio á 10 de noviembre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Manuel Bertran de Liss.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Deseando evitar, en cuanto sea dable, los conflictos á que se ven reducidos los pueblos, las mas veces por falta de prevision, en lo mas crudo del invierno, y estando decidido á adoptar cuantas medidas estén al alcance de mis atribuciones para atajar y en su caso amenguar los males que en otras ocasiones han surgido, he tenido á bien decretar que en el termino perentorio

rio de ocho dias, contados desde el en que se reciba esta orden, se conteste por los ayuntamientos de esta provincia á los particulares siguientes.

1.º Qué número de pobres hay ó se calcula en la poblacion, y á cuánto asciende esta.

2.º Qué medidas se tienen adoptadas para el socorro y alivio de la clase menesterosa.

3.º Si hay ó no establecimientos de beneficencia en el pueblo, y en caso afirmativo con qué objeto y cuál es su estado y con qué recursos se sostiene.

4.º Si hay ó no en el pueblo bienes destinados á objetos de beneficencia, y en caso afirmativo, cuál es su clase, cuantía y estado, formalizando una nota detallada de todos ellos.

5.º Qué medidas pudieran adoptarse para proporcionar trabajo ó socorro á la clase menesterosa, si puede haber disposicion para establecer algun hospicio, casa de socorro, taller ó industria para hacer conllevar la miseria, siendo menos gravosa á la poblacion.

6.º Cuál es el trabajo ó industria principal en que se ocupa la clase proletaria, ó se devengan jornales.

7.º Qué medio se conceptúa mejor para acabar ó al menos disminuir la pobreza en el pueblo.

8.º Si hay necesidad de alguna obra pública y de pública utilidad, y con qué recursos se pudiera atender á ella para dar ocupacion á los jornaleros que carezcan de medios para subsistir.

Al suministrar estas noticias, espero que en interés de los mismos pueblos, no solo secundarán estas mis ideas, dirigidas á mejorar en lo posible su situacion, proporcionando con la mayor esactitud y brevedad las noticias que reclamo, sino que ampliarán sus observaciones á cuantos extremos crean á propósito para contribuir al objeto que me propongo, en la inteligencia de que asi como seré inflexible en cuanto tenga relacion en el servicio público, conceptúo uno de mis principales deberes el procurar el bien de mis administrados como autoridad tutelar, llenando en ello los deseos del gobierno de S. M. Madrid 24 de noviembre de 1847.=*Conde de Vista hermosa*.=*Baltasar Anduaga y Espinosa*, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas, con fecha 18 de actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general, con fecha 16 del corriente mes, la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio con motivo de una esposicion que le ha dirigido la comision de la junta de fábricas de Cataluña y del comercio de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase alguna medida á fin de evitar los perjuicios que se originan al tesoro público, no menos que á la industria española, con la introduccion de los tejidos de lana de solo tres y media cuartas de ancho, valorados á 30 reales vara, segun el arancel vigente, para el adeudo de 20 por 100; al paso que los de siete cuartas satisfacen un 30 por 100 sobre el valor de 100 reales vara, con los recargos correspondiente por derecho de consumo y diferencial de bandera; siendo esto causa de que casi todos los tejidos que se introducen son de la primera clase por el gran beneficio que resulta á los fabricantes y negociantes extranjeros. Enterada S. M., y conforme con el parecer de V. S., se ha servido mandar que siempre que se verifique alguna introduccion de las telas de lana á que se refieren las clases tercera y cuarta del arancel en sus partidas 1,294 y 1,295, como son casimiras, castorcillos, cueros, medios cueros, paños, patencures, royales y vicuñas de todos colores, clases, cuantos y tejidos, cualesquiera que sea su ancho, se reduzcan para el adeudo á varas cuadradas superficiales; y que de esta manera cada una de ellas satisfaga un 30 por 100 sobre el valor de 50 rs, con el recargo de una cuarta parte por derecho de consumo y una mitad mas en bandera estrangera ó por tierra.

De real orden digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 23 de noviembre de 1847.=*Lorenzo Flores Calderon*.

La direccion general de aduanas, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general, con fecha 16 del actual, la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio con motivo de haber hecho presente la comision de la junta de fábricas de Cataluña la necesidad que

hay de evitar los perjuicios que á la fabricacion nacional se la originan, en virtud de las varias órdenes que sobre admision de telas con mezcla de algodón existen vigentes, y el modo lato con que sus disposiciones son interpretadas en las aduanas del reino. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar que, restableciéndose en su fuerza y vigor lo dispuesto en los antiguos aranceles, queden prohibidos por regla general todos los tejidos con mezcla de algodón, en que esta materia esceda de la tercera parte de las que entren en su composicion, y que solo se permita la entrada de aquellos en que la parte de algodón no esceda de dicho límite, adeudando el derecho que segun el arancel y órdenes vigentes corresponda á la materia de mayor valor que en ellos predomine. Es asimismo la voluntad de S. M. que, para no causar perjuicios al comercio por las transacciones ya emprendidas, empiece á regir esta disposicion á los 30 dias de publicada en la Gaceta oficial.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 23 de noviembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Segovia ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de San Cristobal de la Vega por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,108 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de noviembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia

de Burgos ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Oña, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles, y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de noviembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 de diciembre á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Barcelona ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Caldetas por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 109300 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 18 de noviembre de 1847.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Santiponce por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 80,350 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 16 de noviembre de 1847.—G. Otero.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

Rifa en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa nacional de esta corte.

La piedad de S. M. tiene concedido su real permiso para celebrar dicha rifa, y se ejecuta dividiendo en tres suertes los premios que constarán de las alhajas siguientes.

El primero de un juego de afeitar, compuesto de jofaina, jarro y jabonera, y ademas de un brasero de plata, un par de candeleros de medias cañas y u-

par de espabiladeras de jano, todo de plata. El segundo de doce cubiertos, doce cuchillos, un cucharon de sazo, uno idem de pala, una paleta para pescados, doce cucharitas para café y unas tenacillas para azúcar, todo de galloes, y tambien de plata.

Y el tercero de 4,000 rs. en monedas de oro. Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 20,000 inclusive.

El sorteo se celebrará públicamente con la solemnidad debida en el mes de diciembre del corriente año de 1847, previo aviso público, y en el dia y sitio que se designe y verificado que sea, se dará noticia por carteles y por la Gaceta y Diario de avisos; previéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año, a contar desde el dia del sorteo, caducará el derecho á el, y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es piadoso, como que el producto de la venta de billetes ha de invertirse en provecho de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoge la inclusa de esta corte; por lo tanto, es de esperar, que el público secundará tan buen deseo, haciéndose en comprarlos una limosna con probabilidad de obtener una recompensa material de gran valor ademas de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los efectúa á impulsos de la pura caridad.

Los billetes se espenden á 2 rs. en los sitios de costumbre, Puerta del Sol esquina á la de la Montera, y calle de Toledo esquina á la Imperial. El secretario de la beneficencia pública, Juan José de Aróstegui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Zarzalejo, en la provincia, tendrá efecto la celebracion de los segundos y últimos remates del derecho y venta exclusiva al por menor que se haga en ella en todo el año próximo venidero de 1848 de aguardientes y licores; aceite, tocino, manteca fresco salado, bajo del pliego de condiciones que obra en su secretaria y en los que no se admitirá mejoras alguna que no cubra la décima parte; pero hecha esta se admitirán pujas á la llana, en el dia 30 del corriente mes de noviembre, dando principio a las diez de su mañana.

Tambien se celebrarán en el mismo dia los primeros remates de la casa carniceria, derecho de carnes

y venta exclusiva al por menor y los de carnes en vivo y casa meson, dando principio á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con el correspondiente superior permiso se sacará á pública subasta los derechos de consumo y venta estancada al por menor de las especies sujetas á el de la villa de Valdemorillo para todo el año de 1848, señalando para su primer remate el domingo 5 del próximo diciembre y para el segundo el siguiente domingo 12 del mismo, desde las once de la mañana en adelante, en las casas consistoriales de dicha villa.

El dia 5 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de su mañana, está señalado para celebrar remate en pública subasta en la casa consistorial de la ciudad de Alcalá de Henares, de las obras que han de ejecutarse en la carcel de la misma, tasadas en la cantidad de 7,489 reales, bajo las condiciones que se hayan de manifesto en la secretaria del ayuntamiento de la referida ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Con arreglo á lo prevenido por el Excmo. señor gefe político de esta provincia, se saca nuevamente á subasta segun las condiciones últimamente propuestas la construccion de una barca para hacer la travesía del rio Henares.

El remate tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de los Santos de la Humosa el dia 4 de diciembre próximo, á las diez de la mañana.

El plano y pliego de condiciones se hallan de manifesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma villa.

MERCADO.

Madrid 26 de noviembre.

- Trigo de 59 á 67 rs. vn fanega.
- Cebada de 30 á 32 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.